

CONSTANCIA: Girardota, Antioquia, noviembre 25 de 2020. Informó a la señora Juez que en la fecha, al correo institucional, el señor Gustavo de Jesús Gómez Mesa allegó manifestación de desistimiento de la acción de tutela, remitida del correo luzma925@hotmail.com.

En conversación entablada con el señor GUSTAVO DE JESUS GOMEZ MESA, accionante, al móvil 3228506216, manifestó que si desiste de la presente acción de tutela, por cuanto se ha trasladado de EPS, y SURA EPS le va a seguir prestando los servicios médicos que en adelante requiera.

A Despacho de la señora Juez,



MADAY CARTAGENA ARDILA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA**

Girardota, Antioquia, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Gustavo de Jesús Gómez Mesa
Accionada :	Nueva EPS
Radicado:	05308-31-03-001-2020-00197-00
Auto (l):	723

Correspondió por reparto el conocimiento y trámite de la acción de tutela de la referencia, la que fue admitida por auto del 20 de noviembre del año en curso; estando en trámite el 25 de noviembre, el accionante allegó al correo institucional de este Despacho solicitud de desistimiento, en virtud del cambio de EPS por parte del accionante; por lo que es del caso resolver si procede o no aceptar el desistimiento y ordenar el archivo.

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece que "Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o

suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

En el Auto 345 de 2010, la Corte Constitucional expuso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que contempla que "(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente". Por ello, esta figura depende de la etapa procesal en que se encuentre el respectivo trámite.

Para el caso en estudio, el desistimiento presentado por el accionante fue espontáneo y lo fundamenta en el cambio de EPS, entidad que le seguirá prestando el servicio de salud que requiere; teniendo en cuenta lo anterior no existe en el presente caso situación alguna que amerite la protección constitucional, se aceptará dicho desistimiento y como consecuencia se ordenará el correspondiente archivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial de Girardota,**

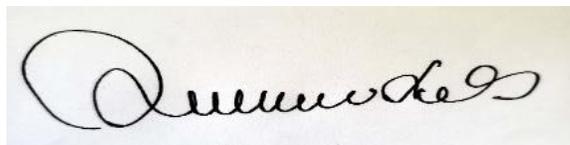
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la ACCION DE TUTELA presentó el señor GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ MESA identificado con c.c. 3.365.628 y que promueve en contra de NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal o por medio expedito, a las partes.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA**

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho